

MARTES DE TIPS

REDUCCIÓN DEL 100% EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES LOCALES A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN



¿Sabías que...

El artículo **284** del Código Fiscal de la Ciudad de México establece el beneficio fiscal de reducción al 100% en el pago de diversas contribuciones a favor de las Instituciones de Asistencia Privada.

Estas contribuciones se señalan a continuación:

- Impuesto Predial (Tratándose de inmuebles en comodato a favor de la institución la reducción será del 50%).
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- Impuesto sobre Nóminas.
- Impuesto sobre Espectáculos Públicos.
- Derechos por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite que implica esa autorización.
- Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de Construcción Tipos "A", "B" y "C".
- Derechos por la expedición de licencias de construcción especial.
- Derechos por el Suministro de Agua.

Lo anterior corresponde a un reconocimiento a la invaluable labor que realizan las IAP a favor de la población en situación de vulnerabilidad y en desventaja social de la Ciudad de México.

Históricamente las IAP son regidas por leyes especiales desde 1899

Desde ese entonces se contemplaban beneficios fiscales a su favor, que atienden a su especialísima naturaleza, régimen de supervisión al que están sujetas, así como a las cualidades de utilidad pública y orden público que les son inherentes, cuestiones que las distinguen de cualquier otra figura que pretendiera asemejarse dentro del sistema jurídico nacional, aunado a que están sometidas a la supervisión y vigilancia de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, lo cual garantiza su finalidad para el que fueron creadas, es decir, brindar asistencia privada a favor de grupos de atención prioritaria.

De 1996 a 2001 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, emitieron Acuerdos de carácter general anuales mediante los cuales otorgaron subsidios del 100% en el pago de contribuciones locales a favor de las Instituciones de Asistencia Privada.



A partir del año 2002, a fin de dar certidumbre jurídica a este sector por asumir parte del Gasto Social del Gobierno, se establecieron en el entonces Código Financiero del Distrito Federal las reducciones equivalentes al 100% de diversas contribuciones locales, beneficio que aún se mantiene en el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En el año 2017 el porcentaje de reducción disminuyó de un 100% a un 75%, únicamente, lo cual conllevaría a una afectación a la economía de las IAP en virtud de que la gran mayoría carece de recursos económicos o, su fuente de recursos es bastante limitada, siendo que, en el mejor de los casos, deberían pagar el 25 % restante, provocando una disminución en su presupuesto y por ende reducir el número de su población asistida, poniendo en riesgo su servicio asistencial para el cual fueron creadas.

En el mes de abril de 2017, se emitió la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona total o parcialmente a las Instituciones de Asistencia Privada y a las Organizaciones Civiles el pago de las contribuciones que se indican” mediante el cual condonó en un 100% el pago de contribuciones locales a cargo de las IAP.

No obstante, el beneficio otorgado a las IAP mediante la referida Resolución de Carácter General **tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017**, es decir, no era de carácter permanente, sin embargo, **mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2017 se restituyó al 100% el beneficio fiscal a favor de las IAP, **otorgándole “rango de Ley”**, es decir, no

se encuentra sujeta a temporalidad alguna y para su modificación tendría que ser a través del Poder Legislativo de esta Ciudad de México, normatividad que se mantiene vigente al día de hoy.

PARA QUE LAS IAP ACCEDAN A DICHO BENEFICIO FISCAL

A más tardar el **31 de agosto** del año en curso, deberán solicitar a esta Junta de Asistencia Privada una constancia con la cual acreditarán que realizan las actividades de su objeto asistencial señalado en sus estatutos y que los recursos que destinaron a la asistencia social en el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su solicitud se traducen en el beneficio directo de la población a la que asisten, los cuales deberán ser superiores al monto de las reducciones que solicitan.

Para tales efectos es necesario que las IAP cumplan con lo dispuesto en los “Lineamientos aplicables a las Instituciones de Asistencia Privada para la obtención de las constancias para el trámite de reducciones de contribuciones locales a que se refiere el artículo 284 del Código Fiscal de la Ciudad de México”, vigentes.

PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN FAVOR DE COMUNICARSE A: Dirección de Análisis y Supervisión
Tel. 5279-7270 extensiones 7208, 7251, 7328, 7233, 7309 y 7308

CONTACTO MARTES DE TIPS:
Katya Butrón Yáñez
Tel. 5658 5897 ext. 8014 • kbutron@jap.org.mx